



## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto señaladas en el apartado "Antecedentes" por las que se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### **METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 23 de septiembre de 2020, la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 308 del Código Civil Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-2153 y bajo el número de expediente 8970, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 308 del Código Civil Federal.
4. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-2209 y bajo el número de expediente 9880, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

### **1. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, presentada por la Diputada Martha Patricia Ramírez Lucero.**

La legisladora señala la igualdad es un derecho humano protegido por múltiples instrumentos internacionales y garantizado por el artículo 4º constitucional al establecer que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. A pesar de ello, existen leyes generales con artículos inconstitucionales como el artículo 308 del Código Civil Federal, el cual prevé que los alimentos comprenden la educación del beneficiario hasta obtener un arte, oficio o profesión adecuados a su sexo.



Dicho supuesto legal se encuentra basado en roles de género y división sexual del trabajo. Hecho que vulnera derechos humanos tales como la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, así como el derecho a la libertad del trabajo, pues si bien los hombres y las mujeres son anatómicamente diferentes no existe distinción biológica en cuanto a los valores, cualidades intelectuales, aptitudes, actitudes, y los sentimientos.

A su vez, precisa que la diferencia entre los sexos tiene en su origen principalmente en el entorno cultural y social de cada una de las personas. La sociedad, en concordancia con su contexto histórico, social y político, es la que determina los estereotipos y los roles de género asignados a los sujetos en cuanto a la manera de conducirse y comportarse en su desenvolvimiento cotidiano.

Por otro lado, menciona que la legislación contempla una ideología de roles de género que violenta los derechos humanos. Dado que al condicionar a los beneficiarios el derecho a los alimentos “siempre y cuando desarrollen un arte, oficio o profesión adecuados a su sexo”, atenta el derecho el libre desarrollo de la personalidad, igualdad y no discriminación, así como el derecho a la libertad del trabajo, previstos en la Constitución y diversos instrumentos internacionales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO CIVIL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 308.-</b> Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a <del>su</del> <del>sexo</del> y circunstancias personales.	<b>Artículo 308.-</b> Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales



## **2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 308 del Código Civil Federal, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.**

La promovente comienza precisando que la violencia por razón de género es una de las prácticas violatorias de derechos humanos más extendidas y toleradas alrededor del mundo y presente en todos los ámbitos de la vida humana. El origen de este fenómeno se debe a los roles basados en género, así como a los estereotipos de género.

Asimismo, las normas sociales respecto al género son adquiridas desde las primeras etapas de la vida humana. De ahí que exista una normalización en las actitudes de discriminación y desigualdad hacia la mujer. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, 66.1% de mujeres han sufrido al menos algún incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida.

Posteriormente, la promovente hace referencia a la jurisprudencia sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se estableció que los legisladores no pueden discriminar por razón de género, basándose en el derecho humano a la igualdad entre el hombre y la mujer. Derivado de lo anterior, bajo el mandato del artículo 4º constitucional, todas las leyes secundarias deben estar exentas de discriminación basada en género.

De igual forma, expresa que el artículo 6, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sostiene que la igualdad entre géneros amerita la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier ámbito. Asimismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estableció que un estereotipo de género es perjudicial cuando se limita la capacidad de los hombres y las mujeres para desarrollar sus facultades personales, una carrera profesional o tomar decisiones sobre sus proyectos de vida.

Por otro lado, la legisladora indica que, de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad comprende el ámbito laboral y la profesión, así como que el derecho humano a la dignidad estriba en el derecho de cada persona a elegir su forma y proyecto de vida. Bajo esta tesitura, la promovente argumenta que es necesaria una reforma al artículo 308 del Código Civil Federal, toda vez que, el texto, al basarse en cuestiones de género, es discriminatorio.



Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO CIVIL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 308.-</b> Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a <del>su</del> <del>sexo</del> y circunstancias personales.	<b>Artículo 308.-</b> Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

### **III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. COMPETENCIA Y FUNDAMENTACIÓN.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

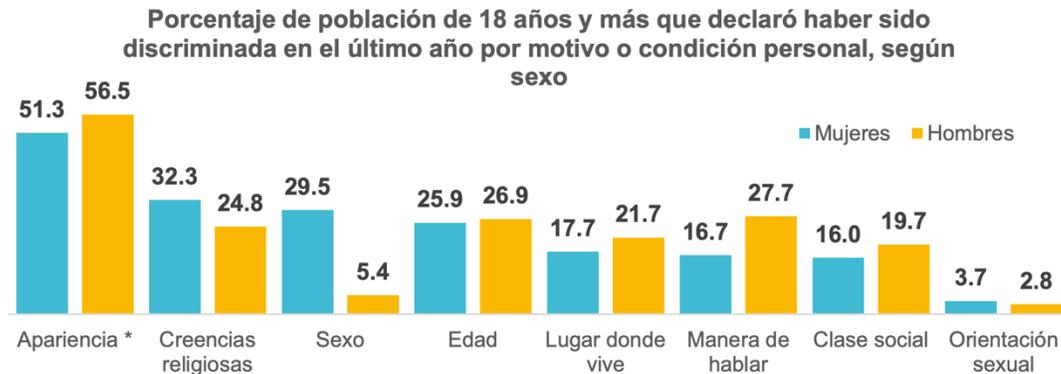
#### **SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.**

Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, puesto que la prevalencia de estereotipos de género simboliza un atentado contra el desarrollo del libre desarrollo de la personalidad de los individuos. Además, puntualiza que fomentar roles de género a cada uno de los sexos puede desencadenar una serie de fenómenos sociales, tales como la discriminación contra la mujer traducida en brechas de género y violencia, las cuales acentúan su condición de vulnerabilidad.

La discriminación es un problema en el que intervienen diversos factores sociales que juegan un papel determinante en su ejecución. De acuerdo con los resultados



de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo relacionado con su religión, orientación sexual o sexo.<sup>1</sup>



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017.

Si bien es cierto que la discriminación puede afectar a cualquier persona, existen ciertos grupos o colectivos sociales que lo han sufrido históricamente a lo largo de los años, tal es el caso de la mujer. Según datos del ENADIS, al menos 29.5 de las mujeres han declarado ser víctimas de discriminación ya sea en la escuela, en el trabajo, en las calles, en la política, en los medios, en la academia y en las actividades científicas y tecnológicas, pero también en otros espacios que deberían ser “seguros” como el hogar.<sup>2</sup>

La discriminación por género es una de las variantes de la discriminación más normalizadas. Diversos especialistas aseguran que ésta es fomentada desde el hogar con actos tan cotidianos como la asignación de tareas domésticas, puesto que frecuentemente éstas labores son encomendadas en mayor medida a las mujeres que a los hombres.<sup>3</sup> En este sentido, debe reconocerse el papel de las mujeres en el entorno familiar.

<sup>1</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, “Discriminación Mujeres”, CONAPRED, 2017, Disponible en línea en: <https://bit.ly/39LrXc>

<sup>2</sup> Medina Reza, J, “Equidad de género y discriminación”, El Economista, Gestión, 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3sXp4dh>

<sup>3</sup>Valdez Domingo, “Discriminación se fomenta desde la casa: investigadora”, El Universal, 2018. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3fLbXlq>



De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT), las mujeres reportaron una mayor participación en las labores del hogar que los hombres. Tal es el caso del rubro de preparación y servicio de alimentos, en donde las mujeres reportan una tasa de participación de 93.5% mientras que los hombres un 63.6%. A su vez en la misma actividad las mujeres reportan 9.1 horas más de trabajo semanal que los hombres.<sup>4</sup>

**Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza la actividad, por condición de participación económica y horas de trabajo, tipo de actividad doméstica y sexo**



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019.

De igual forma, la encuesta registró que las mujeres reportaron 12.3 horas de cuidados directos y 28.8 horas con cuidados pasivos. Por otra parte, los hombres tienen un promedio de 5.4 horas de cuidados directos y 12.9 horas incluyendo cuidados pasivos. No obstante, sin considerar los cuidados pasivos, las mujeres dedican 6.9 horas más a los cuidados de integrantes del hogar que los hombres; ahora bien, incluyendo cuidados pasivos, las mujeres dedican 15.9 horas más que los hombres.<sup>5</sup>

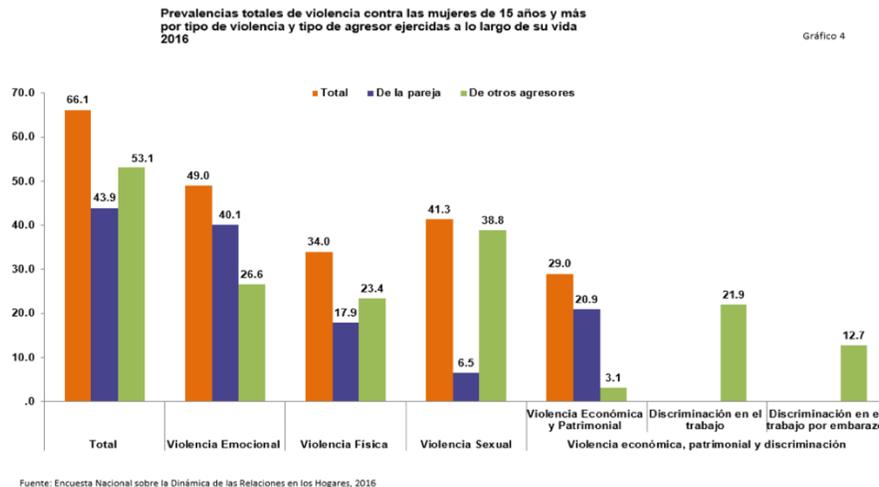
Por otra parte, la discriminación de género produce brechas significativas en los ámbitos educativo y laboral. Los resultados del Segundo Informe del Observatorio de Trabajo Digno de la organización Acción Ciudadana Frente a la Pobreza

<sup>4</sup> Nota Técnica, “Encuesta Nacional Sobre Uso del Tiempo”, ENUT, 2019, [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut\\_2019\\_nota\\_tecnica.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_nota_tecnica.pdf)

<sup>5</sup> Íbid



señalaron que México tiene la peor brecha salarial de América Latina, puesto que las mujeres ganan hasta 797 pesos menos.<sup>6</sup>



Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

A su vez, las mujeres mexicanas precisan que las principales problemáticas a la que se enfrentan como grupo discriminado son la inseguridad y la violencia.<sup>7</sup> De conformidad a cifras del INEGI, 66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral. La cual, ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo, novio o algún familiar.<sup>8</sup>

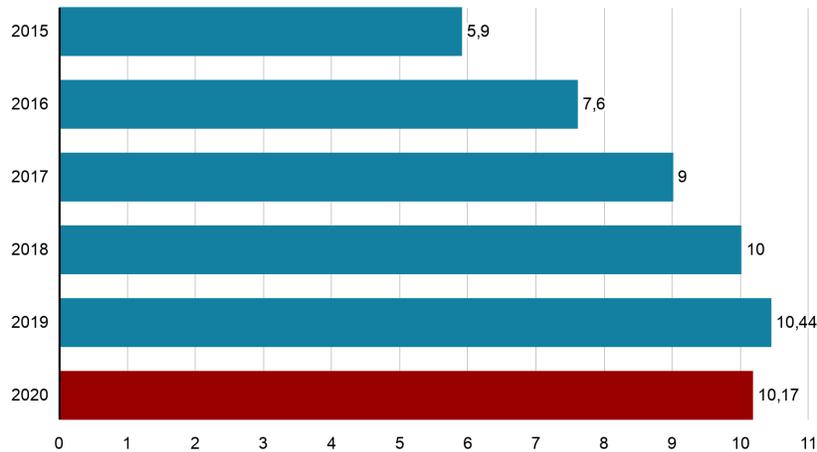
<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> García, A.K., “Las mujeres en México son el único grupo discriminado que no es minoría”, *El Economista*, Arte e ideas, 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/39LtZX6>

<sup>8</sup> Nota Técnica, “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer”, INEGI, 2019. Disponible en línea en: <https://bit.ly/3wyD0ge>



**Muertes violentas de mujeres en México**  
Víctimas diarias de feminicidios y homicidios dolosos



**Fuente:** Informe “Violencia contra las mujeres” del Centro de Estudios para Igualdad de Género con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) 2020.

En consonancia con lo anterior, los datos del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, apuntan que en el año 2020 se registró una alta incidencia delictiva de actos de violencia de género. Al menos se cometieron 3, 723 muertes violentas de mujeres, sumando feminicidios y homicidios dolosos.<sup>9</sup>

Por ello, es indispensable que el texto legal se adecúe a la realidad y considere aquellos factores tendientes a incentivar la discriminación y menoscabar el libre desarrollo de la personalidad de los menores con derecho a recibir alimentos. Toda vez que, la redacción actual acentúa las condiciones desigualdad a la que se enfrentan cada uno de los sexos, particularmente las mujeres.

Por otro lado, es preciso señalar, que diversas entidades federativas abordan la figura de alimentos sin atender a ninguna condición de género que pudiere menoscabar el desarrollo de la libre personalidad de los acreedores de alimentos. Una de ellas, es la el Código de Civil de la Ciudad de México, que precisa que respecto de los menores, los alimentos comprenden los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados “a sus circunstancias personales”.

<sup>9</sup> González Díaz, Marco, “Feminicidios en México | Arussi Unda, de Las Brujas del Mar: “El machismo y la impunidad hacen la mezcla perfecta en donde se odia a las mujeres y no pasa nada”, BBC News, 2021, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55885880>



**“Artículo 308.-** Los alimentos comprenden:

...

*II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales,”*

Otros códigos contemplan la figura de alimentos al margen de la “edad y circunstancias personales” de los menores, pero sin ninguna distinción en razón de su sexo. Tal es el caso del Código Civil para el Estado de Nuevo León, que expresa que los alimentos, respecto de los menores de edad, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales.

**Art. 308.-** *Los alimentos comprenden la manutención en general que incluye entre otros, la comida, el vestido, la habitación y la salud. Respecto de los menores de edad, los alimentos comprenderán además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su edad y circunstancias personales, lo cual también deberá considerarse respecto de los mayores de edad, cuando el caso así lo amerite.*

Un caso similar, se presenta en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, que en su disposición relativa a alimentos, únicamente atiende a las circunstancias personales de los menores edad.

**“Artículo 845.-** *Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. En el caso de la cónyuge o concubina comprenderá los gastos que generen el embarazo y el parto. En el caso de los menores de edad comprenderá además los gastos necesarios para su preparación académica y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honesta y adecuada a sus circunstancias personales [...]*”

Al tenor de lo expuesto, la Comisión reconoce la importancia del principio de progresividad e igualdad jurídica indispensable para la tutela de los derechos humanos. Por tanto, considera **procedente** ajustar la normatividad a fin de introducir la figura de la compensación de los cónyuges en el ámbito federal.



**TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA.** La Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Dado que atiende al principio superior de los menores, salvaguardado en el artículo 4° constitucional, el cual establece que el derecho de las niñas y niños a que se satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Lo anterior de conformidad a la jurisprudencia de rubro **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES**<sup>10</sup>, que considera que el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes deben ser criterios rectores en la elaboración de normas.

A su vez, el planteamiento es acorde al principio de igualdad entre hombres y mujeres, y al principio de igualdad jurídica, de conformidad a la jurisprudencia constitucional de rubro **“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.”**<sup>11</sup> Por tanto, es pertinente responde a lo señalado en

---

<sup>10</sup> **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.**

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

<sup>11</sup> **DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. SU ÁMBITO MATERIAL DE VALIDEZ A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011.**

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el citado diario, al establecer que todas las personas gozarán de los derechos



diversos instrumentos ratificados por México como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que comprende el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres en materia civil, política, económica y social a fin de combatir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

El planteamiento atiende a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Debido a que, en su artículo 5, se señala que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

En este sentido, la propuesta también coincide con lo avalado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud de la cual, toda persona debe gozar de sus derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición. También resulta acorde a lo expresado en la Declaración de los Derechos del Niño, a partir de la cual los derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

La iniciativa apela a lo establecido a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que promueve la prevención y erradicación de la violencia de las mujeres a partir de los principios de igualdad y no discriminación. De igual

---

humanos reconocidos en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, modificó sustancialmente el contenido de los derechos protegidos constitucionalmente, incluido el de igualdad, el cual es un principio adjetivo que se predica siempre de algo y que, por tanto, se define y actualiza progresivamente a través del tiempo y a la luz de una multiplicidad de factores sociales, culturales, económicos, políticos, entre otros. Consecuentemente, si bien es cierto que el concepto jurídico de igualdad desde un punto de vista abstracto se encontraba presente desde antes de dicha reforma constitucional, también lo es que sus condiciones de aplicación y supuestos de protección se han ampliado significativamente con el contenido de los tratados internacionales; un ejemplo de ello lo constituye la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece criterios específicos para verificar si existe o no discriminación, los cuales complementan materialmente a los preceptos constitucionales. De ahí que, a partir de la citada reforma, cuando se alegue una violación al principio de igualdad jurídica, el juzgador no puede desdeñar el texto de los tratados internacionales que hacen referencia a la igualdad y a la prohibición de discriminación, sino que debe efectuar el escrutinio de constitucionalidad correspondiente teniendo como ámbito material de validez a la Constitución y a los diferentes tratados ratificados por México, máxime cuando ese análisis ha sido solicitado por el quejoso.



manera, se adecúa con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres sin discriminación en los ámbitos públicos y privados

Además, la propuesta que pretende no condicionar, por razón del sexo de la persona menor de edad, los gastos destinados para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales, atiende al derecho al libre desarrollo de la personalidad señalado en la tesis de rubro **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**<sup>12</sup> Dado que todo individuo es libre de elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida sin ningún tipo de control injustificado que menoscabe el cumplimiento de sus metas u objetivos.

**CUARTA.** En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la relevancia de garantizar el derecho de las personas menores de edad a recibir alimentos al margen de los principios de progresividad e igualdad jurídica. Por ello, resulta necesario adoptar un marco normativo que contemple los derechos de las niñas, niños y adolescentes sin ningún perjuicio relativo a su sexo.

En este orden de ideas, es indispensable realizar un estudio de la naturaleza jurídica de los alimentos. El Código Civil no establece un concepto de obligación alimentaria, pero doctrinalmente puede ser definido como la relación jurídica entre dos partes en virtud de la cual el deudor alimentario debe proveer los medios materiales para el sostenimiento y desarrollo del acreedor alimentario.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**

De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

<sup>13</sup> Rico Álvarez, Bandala Garza, Cohen Chicurel, *“Derecho de Familia”*, Tercera Edición, Porrúa, pp. 39-40



Al respecto se han pronunciado diversos juristas como Fausto Rico Álvarez, quien sostiene que la existencia de la obligación alimentaria responde a la necesidad de proveer el sostenimiento y desarrollo de aquellos seres humanos que no pueden mantenerse por sí mismos. Así, la palabra “sostenimiento”, se refiere a la satisfacción de las necesidades materiales del acreedor alimentario, mientras que con la palabra “desarrollo”, nos referimos a la preparación de dicho acreedor para que pueda mantenerse por sí mismo, en los casos en que esto sea posible.<sup>14</sup>

En este sentido, es posible aseverar que los alimentos proporcionan los recursos necesarios para que la persona menor de edad pueda satisfacer sus necesidades y prepararse para mantenerse por sí mismo en un futuro. De ahí que los alimentos atienden a una cuestión de satisfacción de necesidades y no así a una diferenciación entre sexos que atenta contra el libre desarrollo de la personalidad, pues vulnera la autonomía del acreedor alimentario en cuanto a la elección de su proyecto de vida.

El marco normativo actual debe apartarse de consideraciones subjetivas que representen un obstáculo en el goce de sus derechos a las niñas, niños y adolescentes en detrimento de su desarrollo, ya que las disposiciones emitidas por autoridades legislativas deben salvaguardar el principio de igualdad jurídica en sentido formal. En ese sentido, las autoridades legislativas deben observar el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional, dado que las violaciones del principio de igualdad jurídica originan actos discriminatorios que podrían conllevar una diferenciación entre ciertos grupos sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** las Iniciativas con proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*



**Artículo Único.** Se reforma el artículo 308 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 308.-** Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 19 días del mes de abril de 2021.



Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

## Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** a. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 308 del Código Civil Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	A favor	39ED34207EB158AA0471BA686243B C07B80778F6E4099BC5406B7CC237 EC8C7586DE40190072B28CA05936F F3981D54EB3F0612EFF861C6656F61 AAA294F2D81
 Ana Ruth García Grande	A favor	C50099667A462CD1A958CCEADD74 958A12C97FF506F8CB3B1C2AF46E0 61232BC16000C0D47E883396353E9 D400BE489A54930792FEB1BA56294 EEF1F67306362
 David Orihuela Nava	A favor	88D24D38B710302419B339ADD295E 452A3EB0F259833924F92E96F6441B 0F020E46AAAAE0F70B6A620DB4DE 94EE6C067F4318578DD163DCB583C ED6DE7C58392
 María Del Rosario Guzmán Avilés	A favor	0083A7DCC895003312714B4D9C6BF F0A0D127BC57FB233EC5B33709F8E 96E4C04BEE9617780BD900BFE2ECF 94408CF2BF61384C80AD681F0A843 D3AF48E1202F
 Mariana Dunyaska García Rojas	A favor	9AE41333879B9C070C03B48FAA025 147778C0755E96C7EC52ABF56CC9B B45EC636EFA7824B64F1141E6D3F3 E4BBBF1836446937544CD08C54A2A 59A25C6CC898
 Martha Patricia Ramírez Lucero	A favor	EAAF8D979AC99A3AE8C7489166145 81832BEEE31520FE011D93FFCB8E7 F40E9120212483B21346A5DCFD35C A8E8C61590059DECF72B591D55A34 187B028C192F



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** a. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 308 del Código Civil Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Absalón García Ochoa

A favor

88646351BBA5695837AAEDF55B504  
E881CE647D3E58AFF95AE29D7846  
741E0F53320DEECF822AF98BF5525  
8FAACC1BC3A9E1F30EAEAFD88823  
D9123A20BD2D1



Alfredo Rivas Aispuro

A favor

31DE58105843FC73BF4A8B456D90B  
10761E23B74BBF51A087ADF11798D  
4F0E4B1A611FC8260ACBE865CA185  
A53EA6ECDD9FD0ED7F94BE4A4392  
C5D6540339C24



Armando Contreras Castillo

A favor

5203F0E126D5F8C9266512DACF413  
F2EC0925B229BE5DED8456177A0D4  
3D1F7D3D0F10AA3FC954834C2A618  
1CC70AD813DBFDF26745E71322FC  
DB2EFE66581F8



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

ED947C3522DDDA58DEFA5472D125  
8F903A8F58EF232D689C00FB554F34  
085C61FBAABFEADFE6C0FAE75549  
6DD8C08BF8F6972E9C1109DDD56C  
90A6A730409721



Enrique Ochoa Reza

A favor

8B92CECDADFA054EC7BF04D1F45B  
50D2075F8BF2A82E27406EA7848BA  
6AA268A98554E9E7AFB27241B7F7D  
728F959DA3AF90E74FFE806BA8F1F  
FF8A030627659



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

A favor

CB3C975318913A62E459A8A1B2F77  
17F5266D747B24EF96368A0087E9FA  
0CA0ACDCEB74C61F09B056090D6C  
67990934AB8927276DB2DA919D3978  
F0D9C35965A



Gustavo Callejas Romero

A favor

5C17E9C360B198AD0140272084EFF  
0B730C196A5D31438CB8A569F18B4  
BD58AFD105945E4464CE866876692  
B6D9D1D9EF521070ECED7E712B0F  
C65D45655A75A

**Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

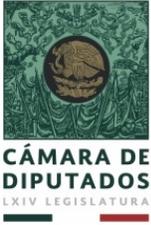
Número de sesion:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** a. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 308 del Código Civil Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

	A favor	A0B963931422B1365CD61DF21B7FF 6026529A7473236961A623600277084 19140EEFD5AC73CE2E7CBD5EA9EC A9E5517CBDD306417D1DFA6EAF44 40591F96EA8D
Jorge Alcibíades García Lara		
	A favor	3F32BF58BADB847EC01768B0A8C40 EA438C562B17736E443AC522503C5 8AA02075288733C3C96CC28DE78CC F197C9EB6E2F9C6E2EA09954B1AE CAAB2C594C2D7
José Elías Lixa Abimerhi		
	A favor	689640B6E7C48D32E9211B2E67CE9 28FE947A2D828F52CA6C92C4DEE87 94E8B1140300DE9642F73364B433B2 4AD3E145858919DB8C7D11C08447B E315D9C4EB9
Luis Enrique Martínez Ventura		
	A favor	C6F89CB9A8A45A7320B08AA318480 ADFB4214BCFB51023B6F93B1645C0 BBF6F10E35DC4CEFE9761F04EC0F 085301A67F6EE6B26D3669C522624B D3CD99BC3CE1
Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado		
	Ausentes	10F0DC7203775682AA7F4EB4E27CD 758FE394B58A7B93A708197F21FC3 D2E2457A0F5BAB2C25D7AE06F1DF 5B18176DBC16F21FCF4DC710FF631 B1ADF04382385
Marco Antonio Gómez Alcantar		
	Ausentes	2722E9A8EEC47D6EFE75BE2E82E94 80A3D11ADE18AAEA281F59AAA6AD 73E14352B59AE81D489AC045F080C 33FFA5C4B99671DDEF00698C5C0C4 D3842488BE6A2
Marco Antonio Medina Pérez		
	A favor	5D33D06E893E04029EC06423582AB FCC7B68F4774BA335E6B0EFB2F92C 4296A887ACFF01771FCFD5EEEE9CB DCE4ED661BB194E0CD7E30BDD876 A21E03F3A8C6A4
María de los Ángeles Huerta del Río		



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** a. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 308 del Código Civil Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



María Elizabeth Díaz García

A favor

141C46FD27EAA656B8770696EF220  
1C2E34EEDA51EC5B234029B3ADC5  
BAF16EEAF675643AF9C60441C4FD1  
FC5CEB13309293D8B4454DB0E40A  
D80720A48218FE



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

3216CE55435E3FEB4145A85BFD4AE  
CEAB53E47220D4FAD49FBEB5324A  
F5C2F4186C598580CABD886C22409  
8A2E600F3FFA65956154D69C8C191  
DEA037367651D



María Luisa Veloz Silva

A favor

A49D1F98CD750C1CC6E5EC13EBAF  
A0536CE34D66B8264F5B12AE4AC90  
E3C2E49B2468C7D58CEBA1C7D546  
1D45D5F3EEA887C0ED72489C1E4B  
DD59292092B140E



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

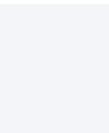
FB6CCD2A19DCEEB4F4A8E94F0796  
579137FEE1A24177224872174CBB96  
F7870D45ABEFFF412EF97196C54E1  
6BCFD1BF91AE7F21D220DE0C10FA  
5D32BF5189321



María Teresa López Pérez

Ausentes

FF3B68C3C742873C8786510E512E55  
B391DBC12F4F65A69B8DA32796ED5  
936EE23956374A911A8EB8AAC44C0  
1E8EBF901E1A74BD4081814D566E0  
8C7A990BC6D



Mariela Santos Rojo

Ausentes

93423472445201EEB26183477CC839  
0370FF7866B078C0F9D0893CA9F6C  
6DF48C585BFD8E109F09965B9571B  
7F5727F6E2D612CA0A7F259A225C1  
008D43FD8CF



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

9AC8044A0A2B037A328C246D2CA27  
ABEF8919B779FC199CB5DD9C8D88  
4CAD72F7AA7EB260569209B83BFEF  
2D9ADACE5284DDAA44741AD663AE  
58C7C487B57B21



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:18

19 de abril de 2021

**NOMBRE TEMA** a. Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman el artículo 308 del Código Civil Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

A favor

F9944F4A8DE3C3251181D84BF7906  
90047223A5E2D85D948F41E6647A09  
FD9A27318C85E97987C9B1EBE1796  
D291B2451351F579CCECC587213F6  
B29E9D7EEE8



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

Ausentes

64C2549F0A7598E56EC62EDC379CE  
43CC9FED27DA2DA4F71370A47E545  
8B0780BC36658B3439DC0900C238D  
67C5A30234B16BE5986EB065BD5DD  
753C4918C954



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

40F92EBD2EAF4B8F19F46AC7D6864  
28AF57BC0481069476EFF09FDE4A5  
7915FDE1506494CC6553EB4B92E01  
9147566300C1F28B8AEDFCDAF9646  
BC7588E53406



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

713F0E4E8DB3E67CA4A7E87B4D08  
C3E29B3048987FD9C4DE9489C3738  
737357EC0FF3BAA00D4A54009BD50  
5DC446C76D4943A92EDED42A02A5  
2C4B0CC14E09A1

Total 31